

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES

ARTÍCULO 1°: Créase el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Provincia de Buenos Aires (RIMIBA) aplicable en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2°: Los objetivos del RIMIBA son los siguientes:

- a) Incentivar las Medianas Inversiones nacionales y extranjeras en la Provincia de Buenos Aires para una mayor prosperidad.
- b) Promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor.
- c) Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos.
- d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios.
- e) Favorecer la creación de empleo.
- f) Fomentar el financiamiento mediante créditos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Sujetos alcanzados. Podrán ser beneficiarios del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones los sujetos que se encuentren previamente inscriptos y aprobados como beneficiarios del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802, exclusivamente respecto de la actividad e inversión productiva por la cual hubieran sido aprobados.

ARTÍCULO 4°: Se encuentran excluidos del acceso al RIMIBA los sujetos mencionados en el artículo 184 del Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

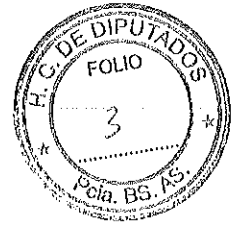
ARTÍCULO 5°: Se entenderá por inversiones productivas, las contempladas en el artículo 180 del Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.

ARTÍCULO 6°: A los efectos de gozar de los beneficios previstos en la presente los sujetos deben acreditar:

- a) Su efectiva radicación y ejercicio de la actividad productiva en la Provincia de Buenos Aires, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.
- b) Su condición de sujeto beneficiario del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones previsto en el título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802, con excepción de lo establecido en el artículo 8° de la presente.
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones impositivas provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 7°: Beneficios. Los sujetos comprendidos en la presente gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultare aplicable a los ingresos derivados de la actividad que realicen dentro de la Provincia de Buenos Aires, en función de la cual se encuentren adheridos al Régimen de Incentivos para Medianas Inversiones (RIMI) previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.
- b) Exención del impuesto de Sellos que establece el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires respecto de los contratos suscriptos en esta jurisdicción, relacionados directamente con el desarrollo de la actividad por la que se encuentran adheridos al Régimen de Incentivos para Medianas Inversiones previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.
- c) Exención del Impuesto Inmobiliario que establece el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, respecto del inmueble construido como



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

consecuencia directa de las inversiones en obras realizadas bajo el Régimen de Incentivos para Medianas Inversiones previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.

ARTÍCULO 8°: Instese al Banco de la Provincia de Buenos Aires a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar líneas de crédito preferenciales con destino a los sujetos adheridos al Régimen de Incentivo creado en el artículo 1° de la presente, siempre que la actividad productiva que origine el incentivo se desarrolle en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 9°: Los beneficios previstos en la presente ley tendrán una duración de DOS (2) años consecutivos contados desde la fecha de aprobación de adhesión al RIMIBA, manteniéndose vigentes durante dicho plazo con independencia de la modificación o derogación del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802.

ARTÍCULO 10°: Sanciones. El acaecimiento de cualquiera de los supuestos mencionados como causal de exclusión en el artículo 184 del Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802, producido con posterioridad a la adhesión de los interesados a los beneficios establecidos en el RIMI, será causal de caducidad total de los tratamientos fiscales diferenciales previstos en los artículos 182 y 183 del presente. Dispuesta la revocación a los beneficios del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones, conforme a lo previsto en el artículo 187 del Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802, la Autoridad de Aplicación dispondrá, por acto administrativo, la pérdida de la adhesión al RIMIBA y el reintegro del importe correspondiente a los impuestos por los que hubiere sido exceptuado en virtud del RIMIBA, más los intereses correspondientes, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación. Además, deberá abonar una multa que no podrá exceder de DOS (2) veces el monto equivalente a las exenciones otorgadas en el presente régimen, por el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

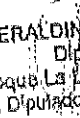
período en el que hubiere incurrido en la infracción, la que será calculada por la Autoridad de Aplicación.


ARTÍCULO 11°: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

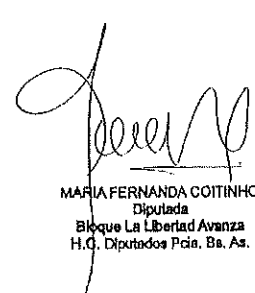
ARTÍCULO 12°: La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente ley dentro de los 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

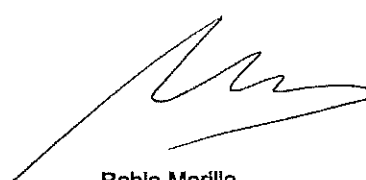
ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

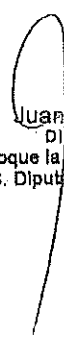

MAXIMILIANO NÁN BONDAREFFO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Analia Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

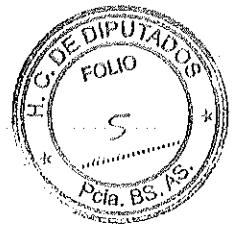

MARIA FERNANDA COITINHO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.


VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Provincia de Buenos Aires (RIMIBA), en articulación con el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) instituido en el Título XXIII de la Nacional de Modernización Laboral N° 27.802. La norma nacional creó un régimen aplicable en todo el territorio de la República Argentina con objetivos expresos de incentivar inversiones medianas, promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor, fortalecer la competitividad, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios, y favorecer la creación de empleo. En ese marco, el presente proyecto procura que la Provincia de Buenos Aires acompañe esa política mediante herramientas orientadas a facilitar la radicación, ampliación y consolidación de inversiones productivas efectivamente desarrolladas en nuestra jurisdicción.

El RIMIBA agrega incentivos provinciales a favor de quienes ya hayan sido admitidos en el régimen nacional y acrediten, además, su efectiva radicación y actividad en la Provincia. De ese modo, los beneficios quedan vinculados exclusivamente a la inversión productiva aprobada, evitando desvíos, extensiones impropias o usos ajenos a la finalidad económica perseguida por este proyecto. El régimen propuesto para la Provincia se inserta de manera complementaria en la arquitectura promocional del RIMI, procurando reducir, en el ámbito provincial, parte de la carga tributaria que incide sobre la puesta en marcha y expansión de inversiones productivas. La combinación entre incentivos nacionales y provinciales va a mejorar las condiciones de factibilidad de proyectos que requieren un alivio en sus costos iniciales de instalación, equipamiento, contratación y desarrollo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

El perfil económico de la Provincia de Buenos Aires está trazado por una fuerte presencia de actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas, turísticas, de servicios, tecnología, construcción, industriales, culturales, gastronómicas y otras ramas intensivas en capital, equipamiento, innovación y empleo. En ese contexto, favorecer la inversión productiva de las miles de Pequeñas y Medianas Empresas, no sólo promueve nuevos proyectos, sino también permite ampliar capacidades instaladas, incorporar bienes de capital, profesionalizar procesos, acelerar obras y generar mejores condiciones para la creación de puestos de trabajo formales. Promover incentivos fiscales para las PyMes tendrá un impacto positivo en los indicadores socioeconómicos, así como en el desarrollo productivo y el fortalecimiento de la actividad comercial en los distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires.

A lo señalado precedentemente corresponde agregar que para impulsar las actividades productivas resulta indispensable contar con una fuente de financiamiento a largo plazo. La Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos, en su artículo 87, establece que los créditos que se acuerden podrán destinarse a financiar proyectos de Promoción Industrial, Agroindustrial y/o infraestructura en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con las políticas de desarrollo que establezca el Poder Ejecutivo.

Además, en su artículo 33, la misma Carta Orgánica prevé que el Banco de la Provincia de Buenos Aires podrá otorgar tipos especiales de préstamos destinados al incremento de la agricultura, forestación, ganadería, industria, pesca, construcción de silos y elevadores y otras actividades de interés para el desarrollo de la economía provincial, aplicando tasas y plazos preferenciales en las condiciones que determine el Directorio.

Por ello, la exhortación contenida en el proyecto para que el Banco de la Provincia de Buenos Aires implemente líneas preferenciales a favor de los



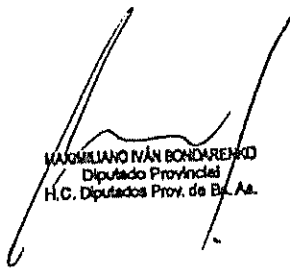
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

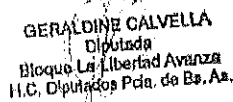
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

beneficiarios del régimen no constituye una innovación extraña a su mandato, sino una aplicación plenamente consistente con su finalidad institucional.

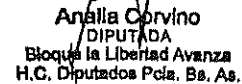
Desde nuestro bloque apoyamos la vinculación de estos beneficios fiscales provinciales con inversiones productivas verificables, bajo parámetros establecidos por la legislación nacional. Ello permite dotar al régimen de focalización, trazabilidad y razonabilidad, al tiempo que brinda una señal clara de previsibilidad a quienes elijan desarrollar actividad productiva en la Provincia de Buenos Aires. En un escenario en el que la inversión, el crédito y el empleo exigen marcos normativos consistentes, la Provincia no debe quedar al margen de instrumentos que favorezcan la expansión de su base productiva y la generación de trabajo genuino.

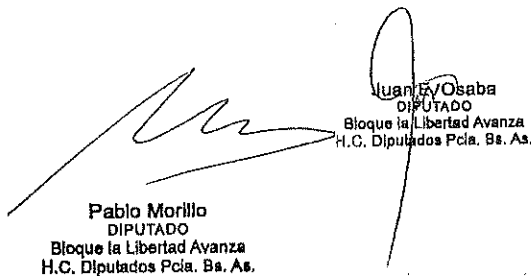
Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de este honorable cuerpo a la presente iniciativa.

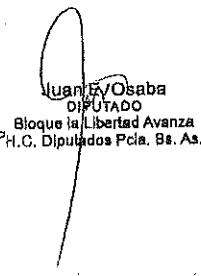

MAXIMILIANO IVÁN BONDARENKO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

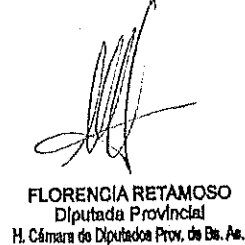

GERALDINE GALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARÍA FERNANDA CORDINHO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Analia Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Juan Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.


VERA CHAYEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.